

Señora

JUEZ SEGUNDA CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA

E.S.D.

JUZGADO 2º CIVIL DEL CIRCUITO	
Secretaria	
Recibido hoy	Die. 16/2016
Hora	4:30 P
Folios	6
El Secretario	Ehues



Referencia: 44-001-31-03-002-2018-00082-00

VERBAL DE YANETH RODRIGUEZ VS. DAVID BUENO RODRÍGUEZ

CILIA NATERA PADILLA, abogada en ejercicio, en desarrollo del poder que me ha conferido el señor ARMANDO BUENO MACÍAS, mayor de edad, vecino de Santa Marta, respetuosamente concurre ante su Despacho con el propósito de promover un INCIDENTE DE NULIDAD mediante el cual se pretende que el Juzgado declare NULA toda la actuación surtida a continuación del auto fechado el día 23 de mayo de 2.019 que ordenó "llamar como litisconsorcio necesario al señor ARMANDO BUENO MACÍAS. Mientras se surte la notificación y traslado se suspenderá el proceso".

I. LA SITUACIÓN FÁCTICA

1º. Con fecha 23 de mayo de 2.019, su Juzgado decidió "llamar como litisconsorcio necesario al señor ARMANDO BUENO MACÍAS. Mientras se surte la notificación y traslado se suspenderá el proceso".

2º. En rigor procesal, esta notificación nunca se ha cumplido.

3º. No obstante el curso del proceso fue reanudado sin haberse agotado cabalmente la anterior ordenación.

4º. Es cierto que a folios 215 del expediente aparece un documento mediante el cual se pretendió notificar al señor ARMANDO BUENO MACÍAS.

5º. Pero, así mismo, es absolutamente veraz que tal escrito no se erige en **acta** hasta tanto no se cumplan estrictamente los preceptos exigidos por la ley para ser considerada como tal.

El documento no será oficial hasta que un empleado judicial no certifique un hecho.

6º. En efecto, el numeral 5º del artículo 291 CGP, precisa que tal "acta **DEBERÁ SER FIRMADA** por aquel (el notificado) **Y EL EMPLEADO** que haga la notificación".

7º. En sentencia C- 533/15, la Corte Constitucional reiteró lo pronunciado en la sentencia C-783 de 2004 acerca del alcance correspondiente a la noción de NOTIFICACION JUDICIAL, así:

"4. Conforme a la doctrina jurídica, la notificación judicial es un acto procesal mediante el cual se hacen saber o se ponen en conocimiento de las partes o de terceros las decisiones adoptadas por los funcionarios respectivos, con las formalidades señaladas en las normas legales. (Subraya fuera de texto)

8. El segmento subrayado y resaltado no se cumple en el presente evento, toda vez que **la formalidad legal** de ser firmado ese documento por el empleado que haga la notificación no se cumplió.



9º. Recordemos que el artículo 13 CGP preceptúa "Las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley".



10º. En suma: sólo a partir del momento que sea elaborado un documento que reúna **todos** los requisitos exigidos por la ley procesal para que sea tenida como acta de notificación personal, de ninguna manera se puede predicar que ésta se ha realizado.

11º. Así las cosas, en el presente proceso surge nítida la causal de nulidad que preceptúa el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso.

II. OPORTUNIDAD Y TRÁMITE

1. Precisa la parte final del primer inciso del artículo 134 del Código General del Proceso que las nulidades pueden alegarse antes que se dicte sentencia, circunstancia que no ha ocurrido.
2. Por su parte, el inciso cuarto del artículo 134 del Código General del Proceso dispone "El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de pruebas que fueren necesarias".
3. Es evidente que el proceso fue reanudado, debiendo estar suspendido hasta tanto no sea notificado el señor ARMANDO BUENO MACÍAS con el lleno de las formalidades legales, como lo exigen los transcritos precedentes constitucionales de obligatorio acatamiento.

III. DECLARACIONES

Soportada en lo expuesto anteriormente, respetuosamente solicito a la señora JUEZ SEGUNDA CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA, realizar las siguientes o similares declaraciones:

PRIMERA. Declarar nula toda la actuación surtida dentro del proceso de la referencia a partir del día 23 de mayo de 2.019.

SEGUNDA. Practicar en debida forma la notificación omitida al señor ARMANDO BUENO MACÍAS.

IV. CAUSALES INVOCADAS

Las causales de nulidad que invocamos es la contenida el artículo 29 de la Constitución Nacional; y, además, la precisada en el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso.



Percátese que, antes de ahora, el señor ARMANDO BUENO MACÍAS no ha actuado en el presente proceso.



V. LEGITIMACIÓN PARA PROPONERLA.

El señor ARMANDO BUENO MACÍAS ha sido considerado como una de las partes del proceso; a él se le ha vinculado como litis consorcio necesario.

VI. DERECHO

Nuestro fundamento jurídico para estructurar el presente incidente de nulidad, además del artículo 29 de la Constitución Nacional, son aquellas normas pertinentes del Código General del Proceso.

VI. PRUEBAS

Solicito tener como pruebas todos los folios que integran el expediente de la referencia. En especial el folios 211, 215 y 229 cuyas fotocopias aquí anexo.

VII. PROCESO Y COMPETENCIA

A la presente solicitud debe dársele el trámite indicado en los artículos 133 y siguientes del Código General del Proceso.

Es ese Despacho competente para resolver de esta solicitud por estar conociendo del proceso dentro del cual se ha originado la nulidad expuesta y acreditada.

VIII NOTIFICACIONES

La suscrita las recibirá en la carrera 60 No. 66-110 de Barranquilla. También en la secretaria de su Despacho.

Correo electrónico: c_natera@hotmail.com

De la señora Juez, cordialmente,


CILIA NATERA PADILLA
CC 32.833.655
T.P. 95.943 C.S. de la J.





211
16

Riohacha, veintitrés (23) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 44-001-31-03-002-2018-00082-00
Inicio Audiencia: 8:00 a.m. del 23 de mayo de 2019
Fin Audiencia: 9:30 a.m. del 23 de mayo de 2019
Demandante: YANETH RODRÍGUEZ SALINAS
Demandada: DAVID BUENO RODRÍGUEZ

INTERVINIENTES:

Apoderado demandante: MIGUEL ENRIQUE ROJAS GÓMEZ
Testigo: DAYENZIE DE LAS MERCEDES ARGOTA DÍAZ
Apoderado de Demandado: MARCO ANTONIO DÍAZ BOLAÑO
ÁLVARO ÁNGEL GUARDIOLA MAESTRE
La Juez: YEIDY ELIANA BUSTAMANTE MESA

ACTA DE AUDIENCIA

Iniciada la audiencia le fue concedido el uso de la palabra a los apoderados para efectos del registro. Seguidamente el despacho anunció que no realizaría audiencia de instrucción y juzgamiento por cuanto advertía necesario realizar un control de legalidad al proceso. No obstante lo anterior, el apoderado de la parte demandante solicitó recepcionar la declaración de la testigo presente, petición que fue acogida por el despacho. Luego se realiza control de legalidad para llamar como litisconsorcio necesario al señor Armando Bueno Macías; mientras se surte la notificación y traslado se suspenderá el proceso. Finalmente el apoderado de la parte demandante solicita el decreto y práctica de medidas cautelares, mismas que fueron negadas por el despacho. Sin recursos.


YEIDY ELIANA BUSTAMANTE MESA
Juez.

Yanet Rodriguez Salinas - Demandante.

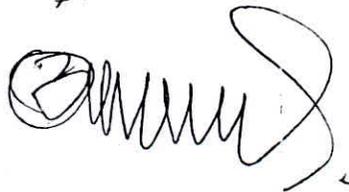
Rod: 2018-00082-00

JUZGADO 2º. CIVIL DEL CIRCUITO	
Hora: 11:28 am.	
Notificación	Junio 6 de 2019 en la fecha
se notifica personalmente a <u>Armando Bueno Macias</u>	
de la providencia de fecha <u>Marzo 8 / 2019 y Julio 31 de 2018.</u>	
Firmado	
El Secretario	

- se hace entrega del traslado. Rod: 2018-00082-00.
- Copia del CD de Audiencia Inicial mediante el cual se lo vinculó al proceso
- y copia del Acta de Audiencia.
- Copia del Auto Admisorio

nombre: Armando Bueno
@ e 7. 442. 991

Firma:





Riohacha, julio veinticinco (25) de dos mil diecinueve (2019).

REF: VERBAL
Radicado: 44-001-31-03-002-2018-00082-00.
DEMANDANTE: YANETH RODRÍGUEZ SALINAS
DEMANDADO: DAVID BUENO RODRÍGUEZ

Visto que quien fuere llamado como litisconsorte necesario, señor Armando Bueno Macías, el 6 de junio de 2019 se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda y del auto que lo convocó al proceso; empero transcurrido el término de traslado no contestó la demanda; este despacho fija el 4 de septiembre hogaño a las 9:00 A.M. como fecha para llevar a cabo audiencia de instrucción y juzgamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YEIDY ELIANA BUSTAMANTE MESA
Juez.

JUZGADO 2° CIVIL DEL CIRCUITO
Secretaría
La providencia de feci... Julio 25/19
Se notificó por esta... 108
Hoy Julio 26/19
El Secretario [Signature]

